El siguiente es el documento presentado por el Magistrado.

El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 04 de septiembre de 2017

Proceso: Abreviado – Corrección de sentencia

Radicación Nro. : 66001-31-03-003-2013-00229-02

Demandante: ORLANDO RESTREPO VÁSQUEZ

Demandado: ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN MANZANA LTDA

Magistrado Sustanciador: EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

Magistrado Ponente: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Pereira, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete

Expediente 66001-31-03-003-2013-00229-02

Acta No. 460 del 4 de septiembre de 2017

1. ASUNTO

1. Procede la Sala de oficio a corregir la sentencia proferida por esta Magistratura en segunda instancia, el día 23 de agosto del presente año, dentro del presente trámite abreviado de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, impetrado por ORLANDO RESTREPO VÁSQUEZ, frente a ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN MANZANA LTDA.

2. Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

*(…)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.*

3. En la labor de revisión del fallo emitido por esta Colegiatura, se encuentra que en el ordinal tercero de la resolutiva, por un error involuntario se dijo condenar en costas al demandante, cuando en realidad lo era al demandado, toda vez que el recurso propuesto no prosperó.

4. Dicho lo anterior, la Sala de Decisión Civil–Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, **RESUELVE:**

**CORREGIR** el ordinal **Tercero** de la parte resolutiva de la sentencia proferida por esta Sala, el 23 de agosto de 2017, el cual quedará así:

*“***CONDENAR** en costas de esta instancia al demandado, las que se liquidarán en primera instancia, según lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., una vez fijadas por la Sala las agencias en derecho que correspondan a esta instancia.”

Notifíquese,

Los Magistrados,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS**